

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504421  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia, Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504421, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se manifestaba que tiene reconocido un grado 3 de dependencia desde el 23/06/2025, pero hasta el momento no se ha aprobado la revisión del PIA para actualizar las prestaciones que viene recibiendo, señalando que actualmente se encuentra ingresada en residencia privada, y se encuentra en una situación límite, siendo difícil afrontar los gastos, por lo que es urgente la revisión del PIA y la percepción de las prestaciones correspondientes al nuevo grado.

Por ello, el 21/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes mediante resolución de 15/12/2025, a petición de la Conselleria.

El 17/03/2026 dictamos resolución de consideraciones en la que señalamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que la información remitida por ésta **no se refería a la problemática de la persona titular de la queja**, y en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a ésta que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre la actualización al nuevo grado reconocido de las prestaciones que viene recibiendo, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En el informe remitido el 20/04/2026 la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia siguió refiriéndose a la problemática de persona distinta a la titular de la queja, por lo que se le informó de la citada incidencia, requiriéndole para que en el plazo de un mes nos remitiera informe aceptando o no las consideraciones formuladas.

Finalmente, el 27/05/2026 la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia nos remitió informe en el que, en resumen, exponía:

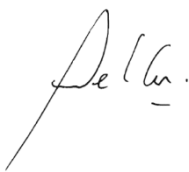
- Se informa que según consta en el expediente a nombre de (...) con fecha 23 de junio de 2025 se le reconoció un GRADO 3 de dependencia y con fecha 1 de diciembre de 2025 se resolvió la actualización de la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tenía reconocida a este Grado;

pero con fecha 29 de diciembre de 2025 la persona titular del expediente falleció, sin que previamente se hubiese atendido a su solicitud de nuevas preferencias presentada el 19 de junio de 2025 en la que instaba al reconocimiento de una prestación vinculada al servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tenía reconocida.

- Tras el fallecimiento de (...), sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deben personarse en el procedimiento.
- Con fecha 5 de mayo de 2026, D. (...) ha presentado una solicitud de derechos económicos pendientes a favor de herederos de personas en situación de dependencia fallecidas con programa individual de atención (PIA) resuelto; pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.
- Esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.
- Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Llegados a este punto se comprueba que, a la vista del fallecimiento de la persona titular en situación de dependencia, los herederos de ésta han presentado con fecha 05/05/2026 solicitud de derechos económicos pendientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana